

EJECUTIVO
Rad. 54-498-31-53-002-1998-00214-00
Demandante: CAJA POPULAR COOPERATIVA
Demandado: MARIA ESTHER CONDE Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de abril dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0251

Seria del caso acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, sino se observará que lo pedido no es procedente, habida cuenta que, por medio de providencia del 21 de abril de 2010, se decretó la terminación del proceso por perención, estando en consecuencia el proceso archivado desde el día 24 de mayo del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **26e469d7c363b79d10a090097cdb35e3f9f494ff4f4adffac5f493cea4b12da8**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO
Rad. 54 498 31 53 002 2019 00049 00
Demandante: SAUL ALVAREZ VERGEL Y OTROS
Demandado: BLANCA CECILIA GOMEZ Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0255

Teniendo encuentra que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, es del caso proceder a su reanudación y requerir a las partes para que informen el resultado de las gestiones notariales adelantadas sobre una cuota parte de la división que se encontraba en sucesión, y la posible transacción.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica a la doctora Urimar Dayana Tolosa Carrascal, como apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso Divisorio, por la motivación que precede.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen el resultado de las gestiones notariales adelantadas sobre una cuota parte de la división que se encontraba en sucesión y la posible transacción.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Urimar Dayana Tolosa Carrascal, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616aa3fc74925fc95a8dd252d59a41c0104474aaf533ad072dd86ef247d3153**

Documento generado en 06/04/2022 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0257

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información suministrada por **BANCOLOMBIA**; mediante oficio No. RL00353660 del 01 de abril del corriente, relacionada con la medida cautelar comunicada por el Despacho; visible a numeral 42 del expediente electrónico. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e98f1dee9eb4b30f87bb05c25d617979aa315a27e94ce6486b0a8139850dc**

Documento generado en 06/04/2022 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DECLARATIVO – RESTITUCION TENENCIA
Rad 54 498 31 53 002 2021 00026 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YESID RINCON RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0261

Vencido el término de traslado efectuado de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 134, inciso 4º del C.G.P., previo a resolver la nulidad se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Los documentos allegados con el escrito contentivo del incidente de nulidad se analizarán en todo su valor legal y probatorio, pues los mismos no fueron tachados por el demandante en el escrito de pronunciamiento al referido incidente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Los documentos allegados con el escrito de respuesta al incidente de nulidad se analizarán en todo su valor legal y probatorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Requerir al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de este proveído informe al despacho si el señor **YESID RINCON RODRIGUEZ**, cambio la dirección electrónica yesidrincon91@hotmail.com, por la de yesidrincon91@gmail.com, allegando prueba de la forma como le fue informada a esa entidad bancaria.

2. Que dirección o direcciones tiene actualmente registradas el señor **YESID RINCON RODRIGUEZ** en la base de datos de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3. Informe los motivos por los cuáles le llegaba toda la información del crédito y de los demás productos financieros al señor **YESID RINCON RODRIGUEZ** a través de la dirección yesidrincon91@gmail.com, (remítase copia de todos los extractos con el oficio).

4. Si se le informo al Dr. Henry Solano Torrado, apoderado judicial de esa entidad en esta demanda, las direcciones electrónicas del demandado **YESID RINCON RODRIGUEZ** a efectos de proceder a notificar la demanda. En caso de ser positiva la respuesta, indique las direcciones y acredite con los documentos respectivos la información suministrada al mencionado apoderado.

De otra parte, incorpórese al proceso el Despacho Comisorio allegado por el funcionario comisionado.

Reconocer personería como apoderado judicial del demandado Yesid Rincón Rodríguez al doctor Luis Alberto Ariza Ospino, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6799c59385d19f42258f379409a07ba2d5ba1d4b876b54f4839fb2ed5f897693**

Documento generado en 06/04/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Declarativo – Nulidad Contrato
Rad. 54-498-31-53-002-2021-00052-00
Demandante: MARITZA CARRASCAL ALVAREZ
Demandado: GERMAN DUQUE TORRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 252

Ocaña, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso de quince días se encuentra vencido sin que las partes haya efectuado algún pronunciamiento acerca del motivo por el cual fue suspendido, es decir acerca de transar la litis, es del caso, proceder a ordenar la reanudación del mismo, continuando con la audiencia inicial.

En consecuencia, **El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso declarativo de Nulidad de Contrato, por la motivación que precede.

SEGUNDO: En consecuencia, convocar a las partes y a sus apoderados para la reanudación de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana del día veintidós (22) de abril, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, debiendo las partes para el efecto, confirmar sus correos electrónicos a los cuales se les remitirá la invitación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b904942284af96349d5e97409270e37ab8a749ba178b403f5d12b45148ee45f**
Documento generado en 06/04/2022 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA

Rad. 54-498-31-53-002-2021-00093-00

Demandante: HELENA ISABEL GARCIA GARCIA Y OTROS

Demandado: GLORIA CECILIA PATIÑO DE URBINA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de abril dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0254

Teniendo en cuenta que si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega al proceso información acerca de la notificación a los demandados y a las entidades llamadas como acreedores hipotecarios a través de correos electrónicos, también es cierto, que la misma información es insuficiente, pues no se aprecia la fecha exacta en la que los destinatarios acusaron en la bandeja de entrada de sus correos la información, siendo esto necesario para contar términos procesales para contestar la demanda.

De otra parte, **REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que allegue prueba de registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula Nos. 270-5571, 270-5580, 270-5581 y 270-55528, con la salvedad que con antelación se había oficiado para dicho registro.

Ahora, revisada la actuación en cuanto a la notificación de Carlos Alberto Herrera Numa y Gloria Cecilia Patiño de Urbina, se encuentra que las mismas no se efectuaron con sujeción a lo establecido en los artículos 291 numeral 3º y 292 del C.G.P.; debiendo por parte de la actora adecuarla a dicha normatividad so pena de que en el futuro se presente una nulidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0c9687bfae984264d78cb17f8df2c5fa0c1ae1450b750e538d46a1619d2d5**

Documento generado en 06/04/2022 04:10:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**